

si la *datio* efectuada por el delegado no-deudor equivaliera a un mutuo hecho al delegante; pero esta *condictio* se nos presenta, de una manera indiferenciada, para reclamar una *acceptilatio* del delegatario que todavía no ha recibido nada, y, francamente, esta *condictio liberationis* me sigue pareciendo difícil de encajar en el sistema de la *condictio* clásica; pero esto sería tema para una discusión especial que no debemos emprender aquí.

A. D'ORS

ESTEBAN ABAD, Rafael: *Estudio histórico-político sobre la Ciudad y Comunidad de Daroca*. Instituto de Estudios Turolenses de la Excm. Diputación Provincial de Teruel. Teruel, 1959.

He aquí un libro útil para el historiador del Derecho, aunque quizá no tanto como pudo serlo si su autor hubiese acertado a evitar ciertos defectos o inconvenientes. La cara y la cruz de la obra quedan definidas en su prólogo en palabras del propio autor, al decirnos que es «de indudable fondo histórico, aunque no sea propiamente una historia de la Ciudad y Comunidad».

Se nos ofrece en este libro un estudio descriptivo de la historia política de Daroca, seguido de una segunda parte dedicada expresa y exclusivamente a las instituciones jurídicas de la Ciudad y Comunidad. Aquí incluye el señor Esteban Abad cuestiones de tanto interés como el origen, extensión territorial y población de la Comunidad de Daroca, y el régimen político-administrativo de ella y de la Ciudad.

No existiendo estudios modernos sobre las Comunidades aragonesas, al menos desde puntos de vista estrictamente histórico-jurídicos, el examen de la Comunidad de Daroca hubiera significado una tarea interesante, máxime siendo ésta una de las más importantes Comunidades del Bajo Aragón. Sin embargo, esta laguna no queda cubierta con la obra que comentamos. Y es que el señor Esteban Abad maneja las fuentes con cierta imprecisión. Así, cuando nos habla de los Regidores de la Comunidad, o de la Plega General, o del Asistente, o de las Sexmas y los sexmeros, realiza una exposición preferentemente a base de la Ordenación de la Comunidad de 1675, sin hacer un estudio evolutivo de por qué etapas se ha pasado hasta llegar a tal ordenación, y limitándose a citar, por vía de antecedentes, datos sueltos relativos a las fases anteriores. En otras ocasiones el cuadro institucional que nos presenta es atemporal, ya que no nos indica el autor a qué época pertenece su descripción. También es un tanto inadecuado el sistema de citas, montado sobre la base de una bibliografía general para cada capítulo, o de referencias inconcretas, o al menos incompletas a documen-

tos publicados en obras anteriores sin especificar los datos necesarios para su valoración crítica.

No obstante, al final del libro, el señor Esteban Abad publica una serie de documentos de indudable interés en relación con el tema. Se trata de una selección de Privilegios, Estatutos y Sentencias arbitrales, tomados por lo general de la colección de «Documentos históricos de Daroca y su Comunidad», publicada por T. Campillo en Zaragoza, 1915. También incluye el texto del Fuero de Daroca de 1142, transcribiéndolo de la «Colección» de Muñoz y Romero.

Hecha salvedad de las imperfecciones de la obra (fácilmente disculpables por no ser su autor «profesional en la investigación ni experto en la crítica histórica»), queremos subrayar su utilidad para orientar cualquier trabajo sobre las Comunidades aragonesas y su organización interna, ya que con frecuencia aporta datos y ofrece pistas del mayor interés.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE

*Études d'histoire du Droit Privé, offertes à Pierre Petot.* Librairie générale de Droit et de Jurisprudence. Editions Montchrestien. 1959.

Recientemente ha sido publicado el tomo de trabajos monográficos que historiadores de toda Europa, y aun algunos de fuera de ella, dedican como personal homenaje al Prof. Petot. Contiene el volumen un total de cincuenta y tres aportaciones, y entre los firmantes de las mismas figuran los nombres de Henri Levy-Bruhl, Sánchez Albornoz, Gabriel Le Bras, Jean Gaudemet, J. Gilissen, J. Imbert, Gabriel Lepointe, F. L. Ganshof, P. Ourliac y otras primeras figuras de la Historia jurídica.

Los temas tratados en las comunicaciones son muy heterogéneos, y sin más denominador común que su referencia a cuestiones del Derecho privado de tiempos pasados. La brevedad es también nota común y obligada a todos ellos. Para los cultivadores de la Historia del Derecho español tienen especial interés los trabajos de Sánchez Albornoz y de F. Garrison, que tratan más o menos extensamente de instituciones del Derecho hispánico.

El de Garrison lleva por título *Les hôtes et l'hébergement des étrangers au moyen âge; quelques solutions de droit comparé*. El autor estudia los derechos y la responsabilidad del albergador de un mercader extranjero, en relación con éste y con las gestiones mercantiles por el huésped realizadas. Sobre la base de testimonios extraídos de fuentes francesas, nos muestra al albergador como introductor de su huésped en el mundillo mercantil de la ciudad, como verdadero intermediario en las operaciones y negocios mercantiles por él llevados a cabo; además de procurar a su huésped alojamiento, almacén para sus mercancías y,